

## **AUTO No. 03687**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado bajo No. 2006ER23796 del 2 junio de 2006, el señor Daniel Perea Villa, en calidad de Representante Legal de sociedad GlaxoSmithKline, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la evaluación silvicultural de varios individuos arbóreos localizados en la Avenida el Dorado No. 91 – 50 de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a dicha solicitud el día 12 de junio de 2006, profesionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita en el sitio antes indicado, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico No. 2006GTS1801 del 16 de junio de 2006, a través del cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural solicitado, así mismo se liquidaron los valores a cancelar por parte del autorizado, como medida de compensación la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$187.272), y por Evaluación y Seguimiento DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600).

Que con base en el anterior Concepto Técnico esta Secretaría expidió la Resolución 1558 del 8 de junio de 2007, a través de la cual se autorizó al JARDÍN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTÍS, con Nit. 860.030.197-0, para que llevará a cabo la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, ubicado en espacio público de la Avenida el Dorado No. 91 – 50, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente el día 19 de julio de 2007 al señor Rolando Higuera Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.91.477.494 de Bucaramanga, en su calidad

Página 1 de 7

**AUTO No. 03687**

de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, que dicho acto administrativo cobró ejecutoria el día 27 de Julio de 2007.

Que sin avizorar lo contemplado en la Resolución antes indicada, se expidió la Resolución 0233 del 25 de enero de 2008, mediante la cual se autorizó al JARDÍN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTÍS, con Nit. 860.030.197-0, para que llevará a cabo el mismo tratamiento, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, ubicado en espacio público de la Avenida el Dorado No. 91 – 50 de la localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 19 de junio de 2008, a la señora Paola Liliana Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.197.848 de Bogotá, en su calidad de Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis, que la misma cobró ejecutoria el día 26 de junio de la misma anualidad.

Que en aras de realizar seguimiento al tratamiento autorizado por la Resolución 1558 del 8 de junio de 2007 profesionales de esta Subdirección efectuaron visita de seguimiento el día 16 de marzo de 2010 en la Avenida el Dorado No. 91 – 50 barrio Normandía de la Localidad de Fontibón, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico No. 016803 del 2 de noviembre de 2010, mediante la cual se constató la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que igualmente el día 28 de diciembre de 2011, profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita de seguimiento a la Resolución 1558 de 2007, en consecuencia se expidió el Concepto Técnico No. 01447 del 3 de febrero de 2012, en el cual se evidenció la tala del individuo arbóreo de la especie Ciprés ubicado en espacio público de la Avenida el Dorado No. 91 – 50, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que así mismo se realizó seguimiento a la Resolución 233 del 25 de enero de 2008, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico No. 16803 del 2 de noviembre de 2010, a través del cual se verificó la ejecución del tratamiento autorizado por la Resolución 1158 de 2007.

Que dentro del expediente administrativo se observa certificación suscrita por los Subdirectores Financieros y de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna en la cual se certifica que mediante cruce de cuentas se realizó el pago de la obligación por concepto de compensación contemplada en la Resolución 1558 del 8 de junio 2007,

## **AUTO No. 03687**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos en*

Página 3 de 7

**AUTO No. 03687**

**curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

**"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*

**AUTO No. 03687**

*distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que la establecida mediante las Resoluciones 1558 de 2007 y 233 de 2008, se realizó el pago de la compensación mediante cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y esta Secretaría.

Que respecto al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, el autorizado JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0, se encuentra exonerado del mismo de conformidad con la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **DM-03-2006 – 2615** por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2006 – 2615**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 03687**

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2006 – 2615** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTÍS, con Nit. 860.030.197-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 Barrio Bosque Popular de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*DM-03-2006-2615*

**Elaboró:**

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20171009 DE 2017	EJECUCION:	28/08/2017

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20170523 DE 2017	EJECUCION:	25/10/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03687**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

26/10/2017